

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### de la Provincia de Córdoba.

##### Circular núm. 1413.

En la Gaceta de Madrid del 29 de Octubre pasado se inserta una Real orden fecha 23 del mismo, cuyo contenido literales el siguiente

«Ilmo. Sr.: Desde que fué sancionada por S. M. la Reina la ley de 1.º de Agosto del año último relativa al arreglo de la Deuda del Estado se propuso el Gobierno, entre otras determinaciones encaminadas á completar dicho arreglo y á consolidar sucesivamente el crédito nacional, la de reunir los datos necesarios para presentar á la mayor brevedad posible al exámen y aprobacion de las Cortes el proyecto de ley que se anuncia en el art. 23 de la citada de 1.º de Agosto, y en el que deben proponerse los medios de satisfacer los créditos procedentes de oficios y derechos enagenados, y cualesquiera otros cuyo reconocimiento esté en la actualidad en suspenso.

Las noticias que hasta ahora tiene el Gobierno reunidas son relativas, no solo á lo que propiamente corresponde á la clase de derechos y oficios enagenados que por incorporacion á la Corona ú otro concepto deben ser indemnizados, sino tambien á otras obligaciones análogas, como las que proceden de señoríos por título one-

roso y de imposiciones hechas sobre los diezmos de iglesias y sus fábricas; las que gravan las rentas del Estado á favor de los dueños de alcabalas y cientos enagenados y demás partícipes de las rentas públicas que reciben en la actualidad del Tesoro, y mientras no se acuerde otro medio de indemnizacion, una cantidad fija y determinada en el presupuesto general con el nombre de cargos de justicia. Mas para que las noticias y datos que se requieren sean tan completas como corresponde, y á fin de que el proyecto de ley que haya de presentarse á las Cortes abrace todos los casos que deben ser comprendidos en el mismo, se ha dignado S. M. la Reina disponer:

1.º Que se haga un llamamiento general á todas las corporaciones y particulares que sean ó hayan sido poseedores de oficios y derechos enagenados, como asimismo acreedores por cualquiera de los conceptos indicados ú otros análogos, para que con la expresion y documentos necesarios presenten sus reclamaciones en el término de seis meses para la península é islas adyacentes, y un año para los que residan fuera de España ó en Ultramar, sin perjuicio de las reglas que en adelante se fijen para acreditar del modo conveniente la legitimidad de los créditos que se reclaman; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en los plazos respectivamente fijados quedarán sujetos á lo que se determine en una ley sobre caducidad y prescripcion de estos créditos.

2.º Que por los diferentes Ministerios se faciliten á este de Hacienda cuantas noticias y datos puedan convenir para el mejor y mas cabal de

sempañ del mencionado proyecto, remitiendo desde luego los expedientes cuyo conocimiento se considere conducente al mismo objeto

3.º Que las reclamaciones documentadas se presenten en los plazos establecidos ante los Gobernadores de las provincias con carpetas dobles firmadas por los interesados, ó sus representantes con poder bastante, que comprendan el nombre del dueño ó dueños de los derechos reclamados, los títulos en que se funde la reclamación, el derecho que se reclame y la fecha en que se verifique. Una de dichas carpetas, autorizada por el empleado á quien los Gobernadores comisionen al efecto, será devuelta á los interesados, y la otra correrá unida á los documentos que se presenten, los cuales, y en proporción que se vayan recibiendo, se dirigirán á este Ministerio por conducto de esa Dirección general.

Y 4.º Que se exceptúen de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos correspondientes á corporaciones ó personas que están en posesión de percibir rentas por el Tesoro como comprendidos en presupuestos bajo la categoría de cargas de justicia, y asimismo cuando tengan presentadas reclamaciones documentadas en cualquiera de los Ministerios.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de lo Contencioso de Hacienda pública.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese y no puedan nunca alegar ignorancia

Córdoba 2 de Noviembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

#### Circular núm. 1414.

Por la Instrucción del ramo de Pósitos están obligados todos los Ayuntamientos á la formación y remesa de los Certificados espresivos de los reintegros que en granos y mrs. hayan realizado los deudores en la prócsima anterior cosecha, y de las existencias que en ambas especies resulten en los mismos Establecimientos á fin de Setiembre pasado.

Sin embargo de estar bien instruidos todos los Ayuntamientos de la obligación que les impone el citado reglamento y de las reiteradas órdenes que en varios años se les han dirigido para la observancia de lo preceptuado, no han remitido á este Gobierno dichas Corporaciones municipales, á escepcion de un corto número de ellas, los mencionados certificados.

En esta atención, y siendo indispensable estos datos para tener conocimiento del estado en que se encuentran los fondos de dichos establecimientos, espero del acreditado celo de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, que en observancia á lo preceptuado, remitirán sin dilación alguna á este Gobierno los certificados de que se hace mérito.

Córdoba 4 de Noviembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

#### Circular núm 1415.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 22 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente

«El Sr. Ministro de Hacienda en 21 del actual me dice lo siguiente.—Exmo. Sr.—La caja general de Depositos creada por Real decreto de 29 de Setiembre último, quedó constituida hoy segun me ha participado su Director. Lo que manifiesto á V. E. de Real orden con el doble objeto de que conste en el Ministerio de su digno cargo, á los efectos correspondientes y de que se sirva hacer tambien las prevenciones convenientes á las Autoridades administrativas y judiciales, dependientes del mismo Ministerio, á fin de que tengan por su parte debido cumplimiento las disposiciones del mencionado Real decreto y de la instrucción que para su puntual observancia se sirvió aprobar S. M. en 14 del corriente.

Y de la propia Real orden lo traslado á V. para su entero cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1852.—Reinoso.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 4 de Noviembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

#### Circular núm. 1419.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Micaela Fernandez, natural de Madrid, poniéndola á mi disposición caso de ser habida

Córdoba 5 de Noviembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Circular núm. 1395.

D. José Bordiú y Góngora, Gobernador de esta Provincia.

En virtud de no haberse estimado suficiente la proposición hecha por el Ayuntamiento de la Villa de Castro del Rio, para su nuevo encabezamiento de Consumos, respectivo á el año de mil ochocientos cincuenta y tres, se sacan á la subasta los derechos de consumos de la indicada Villa en los tres años de mil ochocientos cincuenta y tres,

Circular núm 1359.

D. Manuel Pimentel, y Leiva, Alcalde Constitucional de esta Poblacion.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial, el amillaramiento y padron de riqueza que deben servir de base para el reparto de la contribucion en el año entrante, se halla espuesto al público en esta Sria. Capítular por término de quince dias, á contar desde la fecha del presente, para la oportuna reclamacion de agravios por los contribuyentes que crean tenerlos, en la inteligencia que pasado este plazo, se procederá á su estension en limpio sin oirse alguna por legitima que sea.

Y para que llegue á noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, se publica el presente en Fuente Tojar á doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Manuel Pimentel.—Juan José Ontiveros, Srio.

Circular núm. 1360.

D. Sebastian Perez, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que estando concluido por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza de esta Villa que ha de servir de base para la formacion del padron y derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1853, se ha dispuesto ponerlo de manifesto en esta Sria. por término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, dentro de los cuales podrán los contribuyentes decir de agravios, bien entendido que las reclamaciones que se presenten pasado dicho término no serán oidas ni atendidas.

S. Sebastian de los Ballesteros á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Sebastian Perez.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

Circular núm. 1363.

D. Salvador Lopez y Azna, Teniente 1.º de Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente actual del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: á todos los vecinos de esta Villa y forasteros hacendados en ella y su término, que estando concluido en borrador el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1853, se halla de manifesto en esta Sria. de Ayuntamiento por término de quince dias contados desde la fecha, para que todos los contribuyentes puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios si los tuvieren, en la inteligencia que pasado dicho plazo nadie será oido.

Adamuz 23 de Octubre de 1852.—Salvador Lopez.—José Valero y Roldán, Srio.

cincuenta y cuatro, y cincuenta y cinco, y cuyos remates tendrán lugar el once y veinte de Noviembre próximo de doce á una de la mañana, en las casas de este Gobierno, y Alcaldia de dicha Villa las personas que quieran interesarse podrán instruirse en la Escribania del infrascripto, donde está á n de manifesto el pliego de condiciones y demas antecedentes necesarios.

Cordoba treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—José Bordiá y Góngora.—Por mandado de S. S.—Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 1329.

El Conde del Robledo de Cardena, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Hago saber: que concluido por la Junta Pericial de esta Poblacion el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1853, permanecerá espuesto al público desde el dia de hoy y siguientes hasta el veinte y nueve inclusivos del presente mes, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se intenten por los interesados, no solo por el perjuicio que inmediatamente crean haberseles hecho, sino por el que pueda inferirseles con las omisiones que conceptuen se han padecido, en la inteligencia de que no verificándolo en dicho término quedarán sin opcion á poder ser oidos despues, y les parará el perjuicio que haya lugar segun lo mandado en las Reales órdenes vigentes.

Y para que sea notorio se publica el presente en Montoro á 15 de Octubre de 1852.—El Conde del Robledo.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde.—Ildefonso Medina, Srio.

Circular núm. 1351.

D. Pedro de Rus Urbano, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que se halla concluido el amillaramiento y cuaderno de riqueza que han de servir de base para el repartimiento de la Contribucion de inmuebles de esta Villa, respectiva al año próximo de 1853, y puestos de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la fecha, á fin de que todos los contribuyentes vecinos y forasteros se presenten á inspeccionar la utilidad que se les ha señalado por la Junta pericial y deducir de agravios si se consideran perjudicados, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será oida reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se pone el presente en Montalban á 20 de Octubre de 1852.—Pedro de Rus Urbano.—Francisco Cantillo y Alcantara.

Circular núm. 1364.

D. Manuel Pimentel y Leiva, Alcalde Constitucional de esta Poblacion.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y autorizacion prévia del Sr. Gobernador de la provincia, se subastan para su arrendamiento por tres años las suertes de dehesa de Sierra de este caudal de propios, números 56 y 64, cuyos aprecio y condiciones del contrato se hallarán de manifiesto en el acto de los remates, que atendiendo á lo adelantado del tiempo, tendrán lugar en las casas de Ayuntamiento de diez á doce de los dias veinte y cuatro y treinta y uno del corriente, y siete de Noviembre entrante.

Y para conocimiento de los licitadores, se publica y fija el presente en Fuente Tojar á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. —Manuel Pimentel. —Juan José Ontiveros, Srio.

Circular núm. 1374.

D. Miguel Romero, Alcalde Constitucional de esta Villa de Santa Eufemia y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que la corporacion de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta por todo el año venidero de 1853 las especies de consumo y arbitrios establecidos sobre las mismas, con destino á cubrir el presupuesto provincial, bajo los tipos que constan en sus respectivos expedientes; cuyos remates han de celebrarse en las presentes salas capitulares á las 12 de la mañana de los dias 10 y 20 de Noviembre próximo, y si hubiese necesidad del 3.º, el 30 del mismo.

Santa Eufemia 25 de Octubre de 1852 = Miguel Romero. —Por acuerdo del Ayuntamiento. —Gerónimo Pastor y Zorzano, Srio.

Circular núm. 1373.

D. Alfonso Dominguez, Teniente 1.º de Alcalde de esta Villa de Hinojosa del Duque, y como tal Alcalde accidental de la misma.

Hago saber. que en los dias 7 y 28 del inmediato mes de Noviembre, se saca á la subasta el derecho del Fielato de esta Villa para el año de 1853, con sujecion á las reales órdenes vigentes que facultan á los vecinos y forasteros para poder libremente medir y pesar: cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Hinojosa 17 de Octubre de 1852. = Alfonso Dominguez.

Circular núm. 1365.

D. Pedro Crespo, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto

el encabezamiento de los derechos de las especies de consumo con los cosecheros, y tratantes de ellas, para el año inmediato, se ha acordado el arriendo parcial de los derechos del vino, aguardiente, aceite, vinagre y carnes por sus respectivos cupos con los arbitrios que pesan sobre las mismas y un tres por 100 de recaudacion, señalándose para sus dos remates los dias 1.º y 8 del próximo mes de Noviembre á las doce de sus mañanas en estas salas capitulares, y por si no hubiese proposiciones en el 1.º que cubran la cantidad de sus cupos y arbitrios, se señalan para el último que será el segundo, el 16 de dicho mes, á la misma hora y sitio.

Almodovar y Octubre 20 de 1852. —Pedro Crespo. = Antonio Ravé, Srio.

Circular núm. 1407.

D. Manuel Pimentel y Leiva, Alcalde Constitucional de esta Poblacion.

Hago saber: que habiendo recaido el auto de aprobacion por el Sr. Gobernador de la provincia en diez y nueve de Agosto último, á la cuenta de gastos municipales respectiva al año pasado de mil ochocientos cincuenta, se halla espuesta al público en esta Sria por término de un mes, á contar desde hoy, para los efectos prevenidos en el art. 111 de la Ley de 8 de Enero de 1845.

Fuente Tojar veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. = Manuel Pimentel. —Juan José Ontiveros, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1381.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y de Hacienda de ella, y su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Victor Garviras, Comisario que fué de la Ciudad de Lucena, para que dentro del término de nueve dias, que por primero se le señala, se presente en la carcel pública de esta Ciudad, respecto á estar acordada su prision en causa que contra el referido se sigue por sustraccion de valores de documentos de Proteccion y Seguridad pública; bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá la causa en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. —Jose Genaro Gutierrez de Caviedes. —Por mandado de S. S. —Antonio José de Ulierte.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.